VENTA DE HJEMPLARAS EN LA ADMINISTRACTION

# 



FRANQUEO CONCERTADO

# 

# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

frei meier, 15 peretar; seis id., 25; um año, 40 Ho se insertard ningún anuncio que sen a instancia a parte sin que previamente abonen los interesados si parso de su publicación a razón de 150 séntimos

La resamadones de números se barán dentro de be outre dies inmediatos a la fecha de la publica-Ma; pasados éstos, la Administración mólo dará los pineros, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no fes-

むしなり

ADMINISTRACION:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarion reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de sostumbre, donde permaneserá hasta el resibo del número siguiente.

Esa juventud, que en el duro yunque de la guerra, ha aprendido la hermande hinda de la Patria.

(Palabras del Caudillo).

# GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 460

## Para urgente y general cumplimiento por todas las Alcaldías

Llamo muy especialmente la atención de todos los selores Alcaldes de la provincia, advirtiéndoles que mibirán una Circular del Delegado provincial Sindical de la Central Nacional Sindicalista, interesandoles un servicio de remisión de datos sobre agriculma, el que han de cumplir con todo celo dentro del plazo que se les fija, sin demora de clase alguna.

Se bace público para general conocimiento y a fin de que, percatados de su interés, no obliguen a tener que ser sancionados.

Guadalajara 30 de Agosto de 1940.

3728

El Gobernador,

José M. Sentis.

CIBCULAR NUM. 461

Servicio de Abastecimientos y Transportes

# latervención de la venta de neumáticos a Entidades civiles y a particulares

Asignada la intervención de la venta de neumáticos a Entidades civiles y a particulares a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se llevará a cabo dicha intervención, desde 1.º de Septiembre Próximo, con arreglo a las normas siguientes:

d. Las fábricas productoras de neumáticos atenderán, en primer lugar, los pedidos que reciban para el Ejército por Orden de la Dirección General de Transportes—Control de Neumáticos—y a continua-Ción, los que les hagan los Ministerios del Aire y Marina, por el orden indicado.

2.4 Los neumáticos destinados al Ministerio de Obras Públicas, se entregarán mediante Orden directa del indicado Ministerio.

3.1 Los neumáticos necesarios para el servicio de los demás Ministerios, se suministrarán mediante Orden del Dinisterios, se suministrarán mediante. Orden del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, Parone el Ministerio de la Gobernación, por ser dicho Parque el que atiende a esos Servicios, según lo dispresto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno, inserto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno, inserte en el Boletin Oficial» número 175, de 1940.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012

4.ª Los neumáticos con destino a Baleares, Canarias, Marruecos y Guinea, se suministrarán mediante Orden de esta Comisaría General.

5.ª La misma Orden se necesitará para proveer de neumáticos a las fábricas de automóviles e importadores de vehículos, a fin de equipar los «chasis».

6.ª También se requerirá la Orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la entrega de neumáticos con, destino a la agrupación de Automóviles que le está afecta.

7.ª En todos los demás casos, la venta de neumáticos se hará mediante autorización u orden de los Gobernadores civiles, como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

8.ª Para la remesa de neumáticos desde las fábricas productoras a las sucursales y agentes acreditados, no se necesitará orden previa, pero irá acompañada de la guia expedida por el Gobernador civil de la provincia.

## Circulación de neumáticos

Desde primero de Septiembre próximo, todas las partidas de neumáticos que circulen por el territorio nacional irán provistas de la guía correspondiente, expedida por la Autoridad competente.

### Documentación

Artículo 1.º En la primera decena de cada mes, las fábricas productoras de neumáticos enviarán a esta Comisaria General un estado comprensivo de los siguientes conceptos:

Existencia del mes anterior.

Producción durante el mes de la fecha.

c) Total de existencias.

Entregas efectuadas por orden del Ministerio del Ejército.

ld. id. del Ministerio del Aire. Id. id. del Ministerio de Marina.

Id. id. del Ministerio de Obras Públicas.

Id. id. del Parque Movil de Ministerios Civiles. Id. id. de la Comisaria General de Abasteci-

mientos y Transportes. Id. id. de los Gobernadores civiles.

k) 1d. id. a las Sucursales en total. Id. a los Agentes acreditados globalmente.

m) Remanente para el mes siguiente. Art. 2.º Las Sucursales de las fábricas productoras remitirán a los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, en la primera decena de cada mes, un estado análogo al

indicado anteriormente.

Art. 3.º Los Agentes acreditados para la venta de neumáticos, remitirán a los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, en la primera decena de cada mes, un estado resumen análogo a los indicados en los artículos anteriores.

Art. 4.º La documentación se enviará a su destino desde la primera decena del mes de Octubre

próximo.

Art. 5.º Los Gobernadores civiles remitirán a esta Comisaría general, el 15 de cada mes, un estado de las existencias de neumáticos en sus respectivas provincias, consecuencia de los que envien las Sucursales y Agencias acreditadas en las mismas.

### Ordenes de venta

Para las autorizaciones de venta de neumáticos expedidas por los Gobernadores civiles, se aplicará el siguiente orden de preferencia:

Coches de turismo o de transportes de viajeros.

1.º Entidades oficiales que no sean suministradas por los Ministerios.

2.º Lineas interprovinciales.

3.º Lineas provinciales.

4.º Coches para Médicos.

Los restantes.

Camiones para el transporte de mercancias.

1.º Camiones empleados en la carga y descarga de vagones.

2.º Camiones empleados en el transporte de pro-

ductos de rápido consumo.

3.º Lineas interprovinciales.

4.º Lineas provinciales. 5.º Los restantes.

Para la venta a particulares, será necesaria la devolución previa de los neumáticos usados, los cuales se abonarán por las agencias de venta, al precio que se marque por disposiciones oficiales.

Estos neumáticos se utilizarán en la regeneración del caucho, y se abonarán, mientras no se disponga otra cosa, al precio de 0'35 pesetas el kilogramo para los neumáticos de turismo y de 0'25 pesetas el kilo-

gramo para los gigantes.

Los Gobernadores Civiles, sólo expedirán órdenes de venta de neumáticos para los coches inscritos en la Jefatura de Obras Públicas de su provincia. Tratándose de camiones particulares, deberá figurar el vehículo en el fichero de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

#### Cupos

Las fábricas de neumáticos distribuírán la producción libre entre las Sucursales y Agentes acreditados, como lo hayan realizado anteriormente.

Los cupos podrán variarse cuando así lo disponga la Comisaría General de Abastecimientos y Trans-

portes.

#### Fiscalización

Para la debida fiscalización de cuanto se disponga en esta Circular, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes utilizarán los estados suministrados por las Sucursales y Agencias de neumáticos y solicitarán de esta Comisaria General los datos que estimen pertinentes para el examen de un caso concreto.

#### Adición

Los neumáticos y cámaras viejas que los Parques de Automovilismo Militar, Parques de Intendencia y Almacenes de Control de Neumáticos vendan al Comité Sindical de Curtidos, en uso de las atribuciones que figuran en el «Boletín Oficial» número 193 de 1939, deberán ser previamente cortados, a fin de que no puedan emplearse para poder optar a la concesión de cámaras y cubiertas nuevas.»

Lo que pongo en conocimiento para su más exacto cumplimiento.

Gnadalajara 29 de Agosto de 1940.

El Gobernador, José M. Sentis.

CIRCULAR NUM. 462 PRECIO DE LA MIEL

Se pone en conocimiento de los interesados y del publico en general que, debidamente autorizada esta Jefatura por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se ha fijado como precio de tasa al productor para la miel, el de cuatro pesetas cincuenta centimos el kilo, cuyo precio empezará a regir desde el día primero de Septiembre próximo.

Guadalajara 29 de Agosto de 1940.

El Gobernador, José M. a Sentis.

CHROULAR NUM. 463

# LIQUIDACION DE PRESUPUESTOS

Habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario para efectuar la liquidación de los presupuestos del año 1939, se previene a los Ayuntamientos que aun no lo hayan realizado, que deben proceder, sin nueva demora ni pretexto, a enviar las aludidas liquidaciones a la Delegación de Hacienda de la provincia; quedando advertidos que, de no efectuarlo así antes del primero del próximo mes de Octubra, serán sancionados por mi Autoridad, tanto los Alcaldes como los Secretarios municipales, sin perjuicio, todo ello, de la responsabilidad en que incurran ante la Autoridad econômica provincial.

Guadalajara 29 de Agosto de 1940.

El Gobernador,

3721

José M. Sentis.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de julio de 1940 referente a la asistencia a los cinematógrafos de los menores de catorce años.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que pueda concluirse la clasificación, para menores de catorce años, de la totalidad de las películas actualmente autorizadas por los distintos organismos de Censura que han funcionado en España,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente: «Artículo único. Los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 24 de agosto de 1939, que regula la asistencia a los cinematógrafos de los menores de catorce años, no empezarán a regir hasta el 1 de enero de 1941.»

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de julio de 1940.

SERRANO SUNER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de agosto de 1940 por la que se declara que únicamente este Ministerio, y por Delegación el Director general de Ferrocarriles, es la única autoridad facultada para expedir billetes de

favor para los ferrocarriles. Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Lérida para que se conceda, al igual que a los Sres. Gobernadores Civiles que cita, facultad para solicitar de las Companías de ferrocarriles billetes a cuarta parte de precios exentos de impuesto de viajeros, como medio de poder traslador a sus localidades a los indigentes y repatriados;

Resultando que el Gobernador Civil de San Sebas. tián fué autorizado por Orden de la Jefatura Nacio de Ferrocarriles de 7 de noviembre de 1938, para al de remocardos para evacuados, de los autoespedir billetes gratuitos para evacuados, de los autorizados por la Orden de la Presidencia de la Junta rizados por la Orden de 27 de enero de 1927.

Técnica del Estado de 27 de enero de 1937; Resultando que también fueron autorizados por Orden de la misma Jefatura de 22 de diciembre de Orden un la Gobernadores de las provincias libe-1939, wood expedir los billetes a cuarta parte que radas, para expedir los billetes a cuarta parte que suprizaba la Orden de 15 de septiembre de 1937, para los familiares de los heridos y enfermos de los

Considerando, tanto una como otras autorizacio-Hospitales de guerra; nes han perdido en absoluto su efectividad, por lo circunstancial de su concesión, no pudiendo tomarse

como base o fundamento para nuevas concesiones; Considerando que, aparte tales autorizaciones, este Ministerio se viene manteniendo inflexible en acceder a cuantas peticiones de la misma naturaleza se le dirigen, por estar decididamente resuelto a encajar en sus verdaderos límites cuanto a concesión de beneficios para la circulación por ferrocarril se refiera, reduciéndola por el momento, hasta que otra cosa se essblezca, a lo taxativamento establecido en el Decre-10 de 13 de octubre de 1938, tanto en lo que respecta a la naturaleza de los beneficios como en cuanto a retener en absoluto la facultad de concederlos, único medio posible de conseguir la realización propuesta, y teniendo, además, presente, según que as que se reciben por los servicios de control de las Compañías de hacerse por algunas Autoridades concesiones de beneficios que se traducen en incidentes con las Intervenciones en ruta,

Este Ministerio se ha servido disponer, con carácter general, que interin no sean modificadas las disposiciones en vigor sobre concesión de beneficios para la circulación por las líneas de los ferrocarriles españoles, este Ministerio, y por delegación la Dirección de Ferrocarriles, es el único para concederlas, dentro de las limitaciones que las citadas disposicio-

nes establecen.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1940.

PENA BOEUF

lmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranviss y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Catálogo Oficial de la Producción Nacional de España

Ordenada la formación del Catálogo Oficial por Orden de 6 de noviembre de 1937 y declarado dicho Catalogo, por Ley de 24 de noviembre de 1939, documento probatorio de la nacionalidad española de las producciones que figuren en él, cumple a esta Comisión, terminado el tomo primero de la edición de 1938, el ponerle en circulación; a cuyos efectos será entregado, gratuitamente, un ejemplar a los productores nacionales inscritos en dicho tomo, y en cuanto a las entidades obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la Protección a la Industria Nacional, podrán surtirse, desde esta fecha, de ejemplares del Catálogo Oficial dirigiendo sus pedidos a los Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria provinciales.

Las graves y excepcionales circunstancias que imperaban en el momento de la iniciación de esta obra, agravadas por las actuales, que dificultan la obtención de las materias que son precisas para su confección, han sido causa de la demora sufrida en su publicación; por todo lo cual, esta edición debe conside de la Ord. efectos enunciados en el artículo octavo de la Orden de 6 de noviembre de 1937, como correspondiente al año 1940, y, por tanto, la próxima edi-

ción reglamentaria será editada en 1945 Liberada totalmente España por nuestro glorioso Ejército en el año 1939, se impuso la concesión de una tregna a la concesión de una tregua a los industriales de la zona últimamente libe-

rada, en orden a la formación del Catalogo, a fin de que pudieran reconstruir y normalizar la explotación de sus industrias, halladas en pleno desorden y desintegración. Transcurrido ya un plazo superior a un año, tiempo suficiente para que cada productor haya podido apreciar sus posibilidades de fabricación normal, es llegado el momento en el que procede activar la terminación del Catálogo Oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

A este efecto se hace público lo siguiente:

Todo productor dotado de Certificado de Productor Nacional que, en cumplimiento de lo establecido en la Orden de 6 de noviembre de 1937, no se haya inscrito en el Catálogo Oficial antes del 30 de noviembre de 1940, plazo y fecha que se fijan, como máximo, para realizarlo, se entenderá que renuncia a los beneficios que dicho Certificado ha de reportarle por su inscripción en el citado Catálogo Oficial y, por lo tanto, a los beneficios de la Ley de Protección a que le diera derecho tal Certificado e inscripción.

Las inscripciones deben solicitarse y tramitarse en las Delegaciones de Industria provinciales correspondientes a las provincias en que se hallen domiciliadas

las entidades interesadas.

Hasta tanto que quede completada la edición de 1938-40, es decir, hasta la completa inserción en el Catálogo Oficial de las industrias que hayan de ser consideradas nacionales y protegibles por el Estado, no será de aplicación lo establecido en el artículo tercero de la Orden de 6 de noviembre de 1937.

Madrid, 20 de agosto de 1940. - La Comisión.

# ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE TRABAJO

# Dirección General de Trabajo

Resolución sobre trabajo en las minas, de carbón en los días festivos y sobre la remuneración que debe pagarse a los obreros ocupados en tales días.

El Sindicato Carbonero del Norte de España consulta si en las minas de carbón debe interrumpirse en los días de fiesta el trabajo y la remuneración que debe pagarse a los obreros ocupados en tales días.

Atendidas las presentes circunstancias y vista la

Orden de 7 de junio próximo pasado, Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que en las minas de carbón no debe interrumpirse el trabajo en los días de fiesta, sean éstas recu-

perables o no.

2.º Los días de fiesta no recuperables serán considerados como domingos, y por tanto, el personal que en dichos días trabaje tendrá derecho a otro día cualquiera de descanso independiente del que le corresponda por el domingo y concedido dentro de la semana signiente a la fiesta, o si tal descanso no fuera posible, a que se le abone el jornal de la fiesta no recuperable con el 40 por 100 de recargo.

3.º En cuanto a las fiestas recuperables se podrá optar entre el trabajo y el descanso, siempre que en este último caso se recuperen las horas perdidas y la producción obtenida en estas horas no sea inferior a

la normal de un dia.

4.º Que se publique la presente resolución en el «Boletin Oficial del Estado» para general conocimiento.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1940.—El Director gene-

ral, Mariano Pérez de Ayala. Sres. Delegados Regionales de Trabajo.

# DELEGACION DE HACIENDA

## CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas, incluso los del Magisterio Nacional, que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería de Hacienda, pueden presentarse a cobrar la mensualidad del mes de Agosto, de las diez a las rece horas, y por el orden que se expresa a continuación:

Dia 2 de Sepbre. - Montepio civil, viudas y huérfanos del Magisterio.

» 3 ídem. - Montepío militar.

» 4 idem .- Jefes, Oficiales, Cruces y Tropa.

» 5 idem. - Retirados extraordinarios y Cruces.

» 6 idem. – Apoderados.

» 7 idem. — Todas las nóminas en general.

Quedan sin efecto todas las clasificaciones y reconocimiento de pensiones efectuadas durante el dominio rojo, así como la percepción de haberes.

Guadalajara 29 de Agosto de 1940. - El Delegado de Hacienda, Valeriano Pérez Flórez Estrada.

# Junta de Clasificación y Revisión de la Caja Recluta de Guadalajara número 47

#### CIRCULAR

Al comparecer ante esta Junta cada Comisionado que nombren los Ayuntamientos de esta provincia para verificar la revisión de los reemplazos de 1933, 34 y 35, serán portadores dichos Comisionados de los expedientes individuales, pero exclusivamente de aquellos mozos que por su clasificafición de UTILES PARA SERVICIOS AUXILIARES O EXCLUIDOS TEMPORALES hayan de sufrir reconocimiento, cuyo expediente se compondrá de Carpeta y dos filiaciones.

Por lo que respecta a los mozos de dichos reemplazos que hayan de comparecer a revisión y que permanecieron en Zona roja en la pasada Campaña, deberán venir clasificados politicamente con relación al Movimiento Nacional, debiendo unirse a los expedientes Acta Clasificatoria por cada uno de los mozos, pudiendo utilizar igualmente sobres-carpetas si los tienen ya los Municipios o les diera lugar para poder

adquirírlos.

Guadalajara 28 de Agosto de 1940.—El Teniente Coronel Jefe, Fernando Orduña. 3710

Por no haber remitido en los plazos señalados la documentación de los reemplazos de 1933, 34 y 35, la cual fué interesada en Circular de esta Junta de 4 de Junio último y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 7 del mismo mes y Circulares posteriores, esta Junta acordó imponer a cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se indican y con arreglo al artículo 495 del Reglamento de Reclutamiento vigente, una multa de CINCUENTA PESE-TAS, que deberán hacer efectiva en el Gobierno Civil de esta provincia en el plazo de OCHO DIAS.

Ayuntamientos que se citan: Alarilla, Anchuela del Pedregal, Aragoncillo, Campisábalos, Carabias, Colmenarde la Sierra, Cuevaslabradas, Checa, Horna, Illana, Lebrancón, Mierla (La), Orea, Palazuelos, Peralejos de las Truchas, Puerta (La), Ribarredonda, Santa M.ª de Poyos, Torete, Villel de Mesa, Yela y

Zaorejas.

Guadalajara 28 de Agosto de 1940. - El Capitán Secretario, Martín Lozano.-V.º B.º- El Teniente Coronel Presidente, Orduña. 3711

# Ayuntamientos

## VILLASECA DE HENARES

Don Mariano Navarro Barbero, Alcalde Presidente de la Gestora de Villaseca de Henares y su agregado Matillas.

Hago saber: Que esta Comisión Gestora, en sesión del dia 18 del actual y en virtud de lo dispuesto en los articulos 481 y siguientes del Estatuto municipal, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del Repartimiento general de Utilidades para el corriente año, habiendo sido elegidos los señores siguientes:

Parte real.—Viuda de Manuel Manso Salvador, doña Maria Martinez Junquera, Compañía Anglo Española y don Eladio Sánchez Martin.

Parte personal. - Don Frutos Santana Santana, don Gregorio Garrido Vázquez y don Mariano Alco. dea Serrano.

Han quedado expuestos al público, durante siete días, los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones.

Se requiere a los contribuyentes del término, tanto vecinos como forasteros, para que, en el plazo de quince días presenten en esta Secretaria las declaraciones juradas de las utilidades que obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, serán fijadas las cuotas por los datos obrantes en este Ayuntamiento y los que las Comisiones puedan obtener, sin que después tengan derecho a reclamación.

Villaseca de Henares a 22 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Mariano Navarro.

# Juzgados de 1.º instancia e instrucción

GUADALAJARA. -- Cédula de notificación

En cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta Ciudad, dimanante del sumario número 2 de 1934, de este Juzgado, por el delito de robo, contra los penados Pablo López Martin, José López Martin y Saturnino Peñuelas Escarpa, por el Tribunal de dicha Audiencia, con fecha 22 de Julio último, se dicto auto en referido sumario, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Se remiten las penas personales de dos meses y un dia de arresto mayor que les fueron impuestas a los penados Pablo López Martín, José López Martin y Saturnino Peñuelas Escarpa, en dicha causa por la

sentencia de que se ha hecho mérito.»

Y para que sirva de notificación en forma a dichos penados, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Guadalajara a 26 de Agosto de 1940.—El Secreta-3713 rio, Luis Abella.

## JUZGADO MILITAR DE PASTRANA Y SACEDON AUDITORIA de GUERRA de GUADALAJARA

## Requisitoria

Por la presente, se cita y emplaza a Florencio Herraiz Tierraseca, vecino de Casasana y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, contra él me hallo instruyendo procedimiento número 1.500, para que comparezca ante este Juzgado Militar, sito en el edificio del Juzgado de Instrucción de Pastrana, en el improrrogable plazo de setenta y dos horas, al objeto de procesarle, recibirle declaración y constituirle en prision; advirtiéndole, que de no efectuar su presentación en el lugar y fechas señalados, a partir de los plazos indicados, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Dado en Pastrana a 28 de Agosto de 1940.—El Alférez Juez Instructor, ilegible.

# Anuncios no oficiales

las fincas rústicas sitas en término SE VENDEN las fincas rusticas sitas di de Bujarrabal, de la propiedad de doña María Soledad García Gamboa. Para tratar, dirigirse al administrador José Dolado, en Sigüenza.

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL